



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO**

El Juzgado decidirá si el escrito de contestación de demanda allegado a través de apoderado judicial por **la SOCIEDAD BERDEZ S.A.S.**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **PATRICIA SAMBONI**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, estableciéndose que presenta las siguientes falencias:

- 1.- No expone los fundamentos y razones de derecho de la defensa.
- 2.- No remite copia de la contestación y sus anexos a las demás partes intervinientes, en aplicación del deber exigido de conformidad al inciso 1° del artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

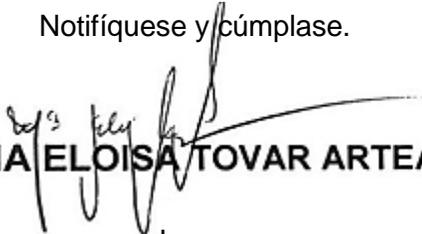
Atendiendo las anteriores circunstancias, deberá el juzgado en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3o del art. 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 31 del C. P. Del Trabajo, inadmitir el referido escrito de contestación de demanda y, en su lugar, conceder a la demandada en mención un término de 5 días para que los subsane, so pena de tenerse por no contestada con la presunción de tenerse como indicio grave en su contra, y por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito de contestación de demanda allegado a través de apoderado judicial por **LA SOCIEDAD BERDEZ S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, se le concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, so pena de incurrir en las consecuencias procesales del caso, conforme lo previene el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S.

Se le recuerda a la parte demandada que deberá integrar en un solo escrito la respectiva contestación con las correcciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00090.00.

JGT.